

Sección I. Disposiciones generales

AYUNTAMIENTO DE CONSELL

1333

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el uso de las instalaciones deportivas

Dado que durante el plazo de información pública del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento adoptado en la sesión extraordinaria de 16 de octubre de 2020, por el cual se aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el uso de las instalaciones deportivas, no se han presentado reclamaciones o sugerencias, el mencionado acuerdo se entiende definitivamente aprobado, conforme aquello que dispone el artículo 49.c de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local, el art. 102, apartado d) de la Ley Autonómica 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Islas Baleares y el artículo 17.3 del Texto Refundido de las Haciendas Locales (Real decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo).

Contra este acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, sólo se puede interponer el recurso contencioso administrativo ante el Juzgado del Contencioso Administrativo de Palma, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

De acuerdo con el artículo 17.4 del mencionado Texto Refundido se publica el texto íntegro de la modificación aprobada (art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y art. 103.1 Ley Autonómica 20/2006, de 15 de diciembre):

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 1.- Normativa reguladora.

1.- La vigente Ordenanza fiscal se regula de acuerdo con la siguiente normativa:

- a).- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local (LRBRL).
- b).- Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- c).- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria (LGT).

Artículo 2.- Fundamento y Naturaleza

Al amparo del previsto al artículo 57, con relación al artículo 20.1.B del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de este Texto Legal, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de casas de baños, duchas, piscinas, instalaciones deportivas.

Artículo 3.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización de las instalaciones deportivas municipales incluido entre los expuestos en el artículo 20.4.o), del TRLRHL.

Artículo 4.- Sujeto pasivo

1.- La obligación de contribuir nace por la prestación de los servicios, haya o no solicitud de la persona usuaria o de la persona obligada al pago.

2.- Están obligados a pagar:

- a) Los beneficiarios de los servicios regulados en esta Ordenanza o, si se es el caso los que los soliciten o los representantes legales en cuanto que los perceptores del servicio estén legalmente incapacitados.
- b) Los herederos y, si procede, las herencias 'yacentes', o las personas o instituciones que tengan la obligación legal o pactada de atender los usuarios del servicio.

Artículo 5.- Responsables solidarios, subsidiarios y sustitutos.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias de los correspondientes sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas a que se





refiere el artículo 42 de la LGT.

2.- Serán responsables subsidiarias las personas que señala el artículo 43 de la LGT.

3.- Serán sustitutos del contribuyente los establecidos al artículo 23.2 del TRLRHL, si procede.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida a continuación:

TARIFAS PISCINA

Por entrada personal	2,00 euros/día
Bono familiar	10,00 euros/trimestre

TARIFAS PISTAS DE TENIS

1 hora	4,00 euros
1 hora con luz	6,00 euros

TARIFES PISTA FUTBET

1 hora	12,00 euros
1 hora con luz	16,00 euros
1 hora (menores de 16 años)	10,00 euros
1 hora (menores de 16 años)	14,00 euros

CAMPO MUNICIPAL DE FUTBOL

1 hora todo el campo	40,00 euros
1 hora todo el campo con luz	50,00 euros

2 horas todo el campo	70,00 euros
2 horas todo el campo con luz	80,00 euros

1 hora medio campo	30,00 euros
1 hora medio campo con luz	40,00 euros

2 horas medio campo	50,00 euros
2 horas medio campo con luz	60,00 euros

PABELLÓN CUBIERTO

1 hora pabellón completo	20,00 euros
1 hora pabellón completo con luz	25,00 euros
1/3 pabellón	10,00 euros
1/3 pabellón con luz	15,00 euros





PISTA CUBIERTA MULTIFUNCIONAL

1 hora	10,00 euros
1 hora con luz	15,00 euros

ASISTENCIA CURSOS NATACIÓN

3 días semanales:

1 mes	30,00 euros
2 meses	50,00 euros

5 días semanales:

1 mes	35,00 euros
2 meses	60,00 euros

TARIFAS PISTAS DE PÁDEL

De lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas:

1 hora	6,00 euros
--------	------------

De lunes a viernes de 14:00 a 22:00 horas:

1 hora	12,00 euros
1 hora con luz	15,00 euros
1 hora (menores de 16 años)	10,00 euros
1 hora con luz (menores de 16 años)	13,00 euros

Sábados y domingos de 09:00 a 22:00 horas:

1 hora	12,00 euros
1 hora con luz	15,00 euros
1 hora (menores de 16 años)	10,00 euros
1 hora con luz (menores de 16 años)	13,00 euros

Artículo 7.- Gestión tributaria del impuesto.

- 1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza, nace desde que se presta o realiza cualquier de los servicios o actividades especificados al apartado 2 del artículo anterior.
- 2.- El pago de la tasa correspondiente al uso de las pistas de tenis, futbito, fútbol y pádel se efectuará, en el momento de entrar en el recinto de que se trate, al concesionario de la gestión del bar del campo de deportes.
- 3.- Los empadronados, durante la última semana de cada mes, podrán hacer las reservas por el mes siguiente (abonando el 50 % de la reserva) de la pista de pádel, tenis y futbito. A partir de día 1 del mes las reservas se abrirán a todo el mundo.

Artículo 8.- Bonificaciones

- 1.- Para las tarifas de las piscinas se aplicará un bono familiar que permitirá el uso libre durante un trimestre de las instalaciones de todos los miembros de la familia incluidos en el bono.
- 2.- A los efectos del apartado anterior se entenderá como familia a los matrimonios o personas individuales que sean poseedoras de un Libro de Familia. También tendrán la misma consideración las parejas estables de hecho registradas por la Conselleria de Presidencia y Deportes.
- 3.- Para la obtención del bono familiar será preceptivo que todos los miembros de la familia incluidos en el bono estén empadronados en el

<http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2021/19/1079707>



municipio de Consell.

Artículo 9.- Exenciones.

Los miembros de equipos deportivos federados podrán utilizar gratuitamente las instalaciones a que se refiere la presente ordenanza, en el horario y fechas que propongan estos organismos. A tal efecto tendrán que presentar, con un mes de antelación, la programación de actividades a desarrollar cada trimestre natural, que tendrá que contar con la aprobación de la Alcaldía, o del regidor responsable del área de Deportes si hay. De igual manera, el Alcalde o el regidor de deportes, resolverán las coincidencias que se puedan plantear entre las actividades planeadas por dos o más entidades.

Con el objetivo de difundir la práctica del deporte entre los menores de 30 años, las asociaciones deportivas sin ánimo de lucro legalmente constituidas y que no tengan el domicilio social en Consell podrán utilizar gratuitamente las instalaciones deportivas municipales con un máximo de diez horas semanales distribuidas en dos días a la semana. Para poder disfrutar de la presente exención se tendrá que formalizar un convenio firmado por ambas partes en el que consten las condiciones concretas del uso, horarios, días y requisitos de las personas usuarias.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

1.- Todo lo que se refiere a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que en su caso correspondan, se regirá por lo que disponen los artículos 191 a 212 de la LGT.

2.- En el caso de la liquidación mensual de las tasas contenidas en la presente Ordenanza Fiscal, el impago de dos o más cuotas podrá suponer la apertura de un expediente de infracción tributaria, con la retirada preventiva de las prestaciones de los servicios.

Disposición derogatoria única.

Con la aprobación definitiva de la presente Ordenanza Fiscal se deroga expresamente la Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por la prestación de los servicios de casas de baños, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, empezando a aplicarse el primer día del mes natural posterior a la fecha de publicación.

Consell, 8 de febrero de 2020

El alcalde
Andreu Isern Pol

